



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-095/SOT-046

México, Distrito Federal; a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-095/SOT-046, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Carlos Franco Hurtado. -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día quince de abril de dos mil tres, el C. Carlos Franco Hurtado denunció su inconformidad por la emisión de ruido y de contaminación a la atmósfera por parte del taller mecánico denominado "Auto Plus Rent, S.A. de C.V.", ubicado en Ganaderos No. 249, Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa. -----

S E G U N D O.- Que con fecha quince de abril de dos mil tres, el C. Carlos Franco Hurtado, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

T E R C E R O.- Que con fecha veintiuno de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/278/2003. -----

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio número



PAOTDF/SPOT/285/2003 de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, lleve a cabo las acciones de verificación respecto de la generación de ruido y emisiones contaminantes, y se determinen, de ser procedentes, las infracciones que resulten, remitiendo al efecto un informe y la documentación soporte correspondiente. -----

QUINTO.- Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó que el establecimiento en cuestión ofrece servicios de taller mecánico como hojalatería y pintura, instalación de aire acondicionado y cambio de aceite, y cuenta con maquinaria que genera ruido bastante fuerte hacia los predios colindantes. -----

S E X T O.- Que con fecha veinticinco de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó, de manera extraoficial mediante fax, a la Lic. Martha Diosdado Luna, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, información sobre el procedimiento de verificación que se realizó al taller motivo de la denuncia. -----

S É P T I M O.- Que con fecha veinte de junio de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó que el predio motivo de la denuncia se encuentra en completo abandono y sin ninguna placa, cartel o señalización, constatándose la existencia en su interior de escombros, basura y restos de objetos relacionados con el taller mecánico. Asimismo no se observó persona, actividad y obra alguna en el interior del mismo, por lo que: -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 3, 5 fracciones I, III, V y XII, 6 fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1, 5 fracción IV, 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de



atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el día veinticuatro de abril de dos mil tres, se observó que en el predio motivo de la denuncia funcionaba un taller mecánico para automóviles, en el que se encontraban trabajando en ese momento dos empleados. Dicho establecimiento ofrecía servicios de hojalatería y pintura, instalación de aire acondicionado y cambio de aceite, y contaba con maquinaria que generaba ruido bastante fuerte hacia los predios colindantes, datos que constan en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, documental pública que fue considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

III.- Que durante la diligencias realizadas para la investigación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría obtuvo copia del escrito de fecha ocho de marzo de dos mil uno, a través del cual la C. Ma. Evangelina Loyola Ahedo, con domicilio en Ganaderos 249 Casa 2, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, presenta denuncia ciudadana ante el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Aire y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, por el funcionamiento del taller motivo de esta denuncia. -----

Asimismo, mediante escrito de fecha trece de marzo de dos mil dos, el Lic. Enrique Loyola Alva hizo del conocimiento del “C. René Arce, Delegado Político Iztapalapa”, que él es el “legal propietario del terreno ubicado en la calle de Ganaderos 249”, y que el primero de enero del año dos mil celebró contrato de arrendamiento por la fracción identificada con el número 247 con el “C. Rigoberto Anguiano Castro, como representante de Auto Plus Rent S.A. de C.V.”. Asimismo, señaló que al vencer el contrato, el Lic. Enrique Loyola Alva solicitó al inquilino la desocupación de dicho predio, en virtud de la “contaminación excesiva del medio ambiente” y “la falta de pago de la renta”, levantó una demanda ante el “Juzgado 23 de Arrendamiento de esta Ciudad”, y solicitó a la Delegación Política Iztapalapa la “clausura de dicho negocio”. -----



De la misma forma, mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos, la C. Ma. Evangelina Loyola Ahedo solicitó a la Lic. Martha E. Diosdado Luna, Coordinadora de Verificación y Reglamento de la Delegación Iztapalapa que “corrobore permisos y verifique que efectivamente cuentan con un lugar adecuado para evitar tanta contaminación”. -----

IV.- Que de acuerdo a información proporcionada vía telefónica por la Lic. Martha Diosdado Luna, Coordinadora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, se realizó por dicha dependencia visita de verificación “número 204” en el establecimiento motivo de esta denuncia el día treinta de abril de dos mil tres, y que como consecuencia de ello, se impuso multa de 25,000 pesos, puesto que los responsables de dicho establecimiento no presentaron documentación a tiempo ante la Delegación Iztapalapa. -----

V.- Que de la visita llevada a cabo por personal de esta Subprocuraduría el veinte de junio de dos mil tres, se constató que el predio motivo de la presente denuncia se encuentra en completo abandono, sin ninguna placa, cartel o señalización, y sin observarse persona, actividad y obra alguna en el interior del mismo, datos que constan en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, documental pública que fue considerada como prueba y valorada en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

Que una vez realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ya no existen los hechos denunciados toda vez que el establecimiento que dio origen a éstos ha dejado de funcionar, y por ello, no se desprenden violaciones o incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal, por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el C. Carlos Franco Hurtado, por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa ordenándose su archivo. -----



SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. Carlos Franco Hurtado para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Carlos Franco Hurtado José, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5 fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

LMH/XTT/ACMR